



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiuno.

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través de Apoderado Judicial por el señor *JHOJAN ALBERTO BELTRÁN SÁNCHEZ*, como se indicó en auto calendado 24 de mayo de 2021, debe rechazarse.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Rechazar* la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través de Apoderado Judicial por el señor *JHOJAN ALBERTO BELTRÁN SÁNCHEZ* en contra de *LISSETTE CATALINA PATIÑO BERMÚDEZ*, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO. *Dese cumplimiento* a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8173cd41f1153ddd9c3e37254c997720db521aeb7e5d3274d3a5a77d1ef2435**

Documento generado en 08/06/2021 03:48:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**